



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 0611

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2260 del 20 de septiembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la señora **SILVIA TORRES ROA**, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la autopista norte kilómetro 15 de esta ciudad, quien es representada para todas las actuaciones ante esta entidad por la señora **GLORIA BARRERA GALVIS**, para ser derivada de un pozo profundo identificado con el código 01-0026, con coordenadas N. 122957/E E. 104531, hasta por una cantidad de siete (07) m3 diarios, para ser explotado a un caudal de 0.14 lps con un bombeo diario de trece (13) horas y cincuenta y tres (53) minutos. La concesión fue otorgada por el término de (5) cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la misma, ocurrida el 29 de septiembre de 2005,

Que en ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, en especial los numerales 2º y 12º del artículo 31, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente–DAMA– hoy Dirección de Evaluación, Control, Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita de seguimiento a la concesión vigente, realizada el día 10 de Noviembre de 2006, del pozo identificado con código DAMA pz-01-0026, localizado en la Autopista Norte kilómetro 16 entrada Club Los Millonarios, profirió el concepto técnico 9135 del 11 de diciembre de 2006, mediante el cual se determinó lo siguiente:

- *“El pozo profundo no cuenta con medidor de volumen instalado (Fotografía 2). Según la información disponible del radicado del asunto, el sistema de medición*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

AUTO N.º 0611

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

fue retirado y enviado a revisión el 09/11/2006, según el certificado de la firma encargada de realizar el mantenimiento, y el 27/11/2006 se realizaría la entrega del sistema nuevo. En visita practicada el 30/11/2006 se verificó que el medidor No. 02098215 se encuentra instalado y en funcionamiento normal con lectura de 33 m³ corroborando de ésta forma lo expuesto por el concesionario en el radicado 55250 del 27/11/06. Si bien el pozo estuvo cerca de dos semanas sin sistema de medición instalado, deben considerarse las circunstancias de fuerza mayor que motivaron el desmonte del dispositivo y el interés manifiesto por parte del concesionario en cumplir con la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta que el predio no cuenta con otra fuente de agua para su sostenimiento."

- *"De acuerdo a los resultados de los análisis fisicoquímicos existentes, se observa que el pozo presenta unos valores muy altos en el parámetro de coliformes totales así: 40000 NMP/100ml el 11/12/2002 y 160000 NMP/100ml el 25/06/2006, además en éste último se reporta un valor de 160000 NMP/100ml de coliformes fecales. En vista de lo anterior se debe adelantar un contramuestreo de éstos parámetros el cual será auditado por el DAMA para así determinar si los valores anómalos corresponden a un mal manejo de la muestra o a la presencia de sustancias contaminantes en el agua subterránea."*
- *"Con respecto al medidor se informa que este deberá ubicarse después del tanque desarenador y dotarse de un sistema de aforo volumétrico. El tanque sedimentador deberá contar con tapa y permanecerá con candado evitando así la extracción de agua antes del sistema de medición, dicho candado solo será retirado para efectuar mantenimiento al tanque y cuando una visita de inspección de la entidad lo requiera."*

Que como consecuencia de lo anterior, es necesario requerir a la señora **GLORIA BARRERA GALVIS**, para que cumpla con una serie de obligaciones que se consignarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la concesionaria que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 506181

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que mediante la expedición de la ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem, establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 284 del Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, establece que la autoridad ambiental para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, tendrá a su cargo:

"(...)"

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N° 0611

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

"18. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas, tanto públicas como privadas, para lo cual establecerá las prohibiciones, restricciones o condicionamientos a las actividades susceptibles de producir contaminación, y parámetros tales como índices, niveles, cantidades, concentraciones necesarias para la protección del recurso hídrico y de la flora y fauna acuáticas y demás recursos relacionados."

"(...)"

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta entidad, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la señora **GLORIA BARRERA GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.617.866 de Guateque (Boyacá) en su calidad de apoderada especial de la señora **SILVIA TORRES ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.867.192 de Bogotá, quien es la propietaria del predio ubicado en la autopista norte kilómetro 15 de esta ciudad, y donde se encuentra el pozo profundo identificado con el código pz-01-0026, para que de cumplimiento a las siguientes actividades:

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

AUTO N^o: 50611

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

- 1) En el término de 5 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo:
 - Radicar ante esta entidad el informe completo, incluyendo imágenes, del mantenimiento realizado al sistema de inyección de aire (compresor), requerido por la resolución 2260 del 20 de septiembre de 2005.
- 2) En el término de 30 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo:
 - Realizar un contramuestreo de los parámetros coliformes totales, coliformes fecales, aceites y grasas y DBO, el cual deberá ser realizado por un laboratorio que debe contar con acreditación ante el IDEAM o certificado de encontrarse inscrito y en proceso de acreditación ante esta entidad. El concesionario deberá informar a la entidad con mínimo 10 días de anticipación sobre la fecha y hora exacta en la que se realizará la toma con el fin de que un funcionario de ésta entidad esté presente para auditar la actividad.

SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la señora **GLORIA BARRERA GALVIS**, en la transversal 49 No. 105-53, de esta ciudad.

TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: *Nayive Vega Cárdenas*
Expediente No. DM-01-97-460
Concepto técnico 9135 del 11 de diciembre de 2006.

Bogotá sin indiferencia